



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA DE ALMORADIEL

Habiendo sido aprobados provisionalmente en sesión de pleno del Ayuntamiento de La Puebla de Almoradiel celebrada el día 11 de mayo de 2018 los acuerdos de imposición y ordenación de contribuciones especiales para financiar para financiar la realización de las obras de repavimentación de las calles Calvario, Virgen de Palomares y La Flor de la Mancha, y no habiéndose presentado reclamaciones contra dichos acuerdos durante el plazo de exposición pública, efectuada mediante anuncios publicados en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de forma ininterrumpida desde el día 6 de junio hasta el 17 de julio de 2018, en el portal de transparencia de este Ayuntamiento con anuncio inserto igualmente de forma ininterrumpida desde el día 6 de junio hasta el día 18 de julio de 2018, y en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo número 97, de fecha 23 de mayo de 2018, quedan definitivamente aprobados dichos acuerdos de referencia, de conformidad con el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales y lo dispuesto en los propios acuerdos del pleno.

En cumplimiento del artículo 17.4 del citado Real Decreto se inserta el texto íntegro de los acuerdos de aprobación provisional referenciados, elevados a definitivos, a todos los efectos legales, y especialmente al de su entrada en vigor que se producirá el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Toledo y que contienen el siguiente tenor literal:

Expediente 699/2018. Imposición y ordenación de contribuciones especiales calles Calvario, Virgen de Palomares y Flor de La Mancha

...Con relación a expediente electrónico núm. 699/2018, correspondiente a imposición y ordenación de contribuciones especiales por las obras detalladas en "Proyecto de repavimentación de las calles Calvario, Virgen de Palomares y Flor de La Mancha", cuyo presupuesto de contrata según proyecto redactado por arquitecto superior asciende a 136.181,11 euros, suscrito en fecha 18 de diciembre de 2017 y aprobado por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 27 de febrero de 2018.

... En virtud de dispuesto en los artículos 14, 15.1, 17, 28 a 37, 58 y 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y de los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el Ayuntamiento pleno, siete votos a favor de los ediles de los grupos municipales IU-Ganemos y Partido Socialista Obrero Español y seis votos en contra de los ediles del grupo político municipal Partido Popular; en consecuencia con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, acuerda:

Primero: Aprobar provisionalmente la imposición y ordenación de contribuciones especiales para la financiación de la ejecución de las obras detalladas en "Proyecto de repavimentación de las calles Calvario, Virgen de Palomares y Flor de la Mancha", cuyo presupuesto de contrata asciende, según proyecto redactado por arquitecto superior a 136.181,11 euros, a desarrollar según convenio para inversiones de la Diputación Provincial de Toledo, y aprobado por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 27 de febrero de 2018, cuya redacción es la siguiente:

Artículo 1. Hecho imponible.

El hecho imponible de las contribuciones especiales está constituido por la obtención, por los sujetos pasivos, de un beneficio o aumento de valor de sus bienes inmuebles como consecuencia de la realización de las obras de repavimentación de las calles Calvario, Virgen de Palomares y Flor de la Mancha", cuyo presupuesto de contrata asciende, según proyecto redactado por Arquitecto Superior a 136.181,11 euros suscrito en fecha 18 de diciembre de 2017, y aprobado por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 27 de febrero de 2018 según proyecto técnico redactado por la Arquitecta doña Isabel Santos Martínez.

Artículo 2. Sujetos pasivos

Tendrán la consideración de sujetos pasivos de estas contribuciones especiales los propietarios de los bienes inmuebles a los que afecten las obras referidas en el artículo 1, comprendidos en el área delimitada a efecto, y que se detallan con sus cuotas provisionales en anexo al presente acuerdo.

Artículo 3. Base imponible

1. La base imponible de las contribuciones especiales está constituida por el 90% del coste que el municipio soporta por la realización de dichas obras, entendiéndose como tal el coste no subvencionado por otras Administraciones.

2. El coste presupuestado de las obras reseñadas para la calle Calvario asciende a 76.835,03 euros. De esta cantidad, el coste no subvencionado presupuestado asciende a la cantidad de 12.514,85 euros.

El coste presupuestado de las obras reseñadas para la calle Virgen de Palomares asciende a 52.838,90 euros. De esta cantidad, el coste no subvencionado presupuestado asciende a la cantidad de 8.606,37 euros.



El coste presupuestado de las obras reseñadas para la Calle Flor de la Mancha asciende a 6.507,18 euros. De esta cantidad, el coste no subvencionado presupuestado asciende a la cantidad de 1.059,89 euros.

3. Aplicando el porcentaje señalado en el punto 1 de este artículo sobre la cantidad presupuestada, resulta una base imponible:

- Para la calle Calvario: 11.263,37 euros.
- Para la calle Virgen de Palomares: 7.745,73 euros.
- Para la calle Flor de la Mancha: 953,90 euros.

Artículo 4. Módulos de reparto y cuota tributaria

La base imponible de estas contribuciones especiales se repartirá entre los sujetos pasivos teniendo en cuenta como módulo de reparto los metros lineales de fachada de la zona detallada en el proyecto técnico colindante a las obras de repavimentación.

La cuota de cada sujeto pasivo será la resultante de multiplicar la unidad tributaria, metro lineal de fachada, de su propiedad por la cantidad que resulte de dividir el 90% del coste que el municipio haya soportado por la realización de dichas obras (entendiendo como tal el coste no subvencionado por otras Administraciones) por el número total de metros lineales de fachada afectados.

De esta forma, y teniendo en cuenta que el número de metros lineales de fachada afectados por estas obras que asciende para cada una de las calles es:

- Calvario: 518,65
- Virgen de Palomares: 329,25
- Flor de la Mancha: 321,26

Y que el 90% del coste provisional de las obras no subvencionado asciende a 11.263,37 euros para las obras de la calle Calvario, 7.745,73 euros para la calle Virgen de Palomares y 953,90 euros para la calle Flor de la Mancha:

Con lo que resultan las siguientes cuotas provisionales por metro lineal de fachada:

- Calvario: 21,72 euros.
- Virgen de Palomares: 23,53 euros.
- Flor de la Mancha: 2,97 euros.

Artículo 5. Período impositivo y devengo

1. El periodo impositivo y devengo se corresponde con el momento en que las obras estén efectivamente realizadas y con la recepción de estas.

2. Una vez finalizada la ejecución de las obras, se procederá a señalar los sujetos pasivos, la base y las cuotas individualizadas definitivas, girando las liquidaciones que procedan.

Artículo 6. Inspección y recaudación

La inspección y recaudación se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 7. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Disposiciones finales

Primera

Las cantidades establecidas en esta ordenanza en concepto de coste de la obra y en consecuencia las cuotas tienen el carácter de mera previsión. Si el coste definitivo fuese mayor o menor que el previsto, se tomará aquel a efectos del cálculo de las cuotas definitivas correspondientes.

En lo no previsto expresamente en la presente Ordenanza será de aplicación lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal reguladora de las contribuciones especiales del Excmo. Ayuntamiento de La Puebla de Almoradiel.

Segunda

La presente Ordenanza Fiscal, al igual que los acuerdos de imposición o establecimiento de esta, aprobados por el pleno del Excmo. Ayuntamiento de La Puebla de Almoradiel en sesión extraordinaria celebrada el día 11 de mayo de 2018, entrarán en vigor el día siguiente al de la publicación de su aprobación definitiva en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Segundo: Proceder a la determinación y ordenación del Tributo concreto de acuerdo con lo siguiente:

- El coste presupuestado de las obras reseñadas para la calle Calvario asciende a 76.835,03 euros. De esta cantidad, el coste no subvencionado presupuestado asciende a la cantidad de 12.514,85 euros.
- El coste presupuestado de las obras reseñadas para la calle Virgen de Palomares asciende a 52.838,90 euros. De esta cantidad, el coste no subvencionado presupuestado asciende a la cantidad de 8.606,37 euros.



–El coste presupuestado de las obras reseñadas para la calle Flor de la Mancha asciende a 6.507,18 euros. De esta cantidad, el coste no subvencionado presupuestado asciende a la cantidad de 1.059,89 euros.

–Fijar la cantidad a repartir entre los beneficiarios en 19.963,00 euros, equivalente al 90 % del coste soportado, entendiendo como tal el coste no subvencionado por otras Administraciones, desglosado de la siguiente forma:

- Para la calle Calvario: 11.263,37 euros.
- Para la calle Virgen de Palomares: 7.745,73 euros.
- Para la calle Flor de la Mancha: 953,90 euros.

–Aplicar como módulo de reparto los metros lineales de fachada del inmueble. En consecuencia, la cuota de cada sujeto pasivo será la resultante de multiplicar la unidad tributaria, metro lineal de fachada, de su propiedad por la cantidad que resulte de dividir el 90% del coste que el municipio haya soportado por la realización de dichas obras (entendiendo como tal el coste no subvencionado por otras Administraciones) por el número total de metros lineales de fachada afectados.

–El número de metros lineales de fachada afectados es:

- Calle Calvario: 518,65.
- Calle Virgen de Palomares: 329,25.
- Calle Flor de la Mancha: 321,26.

Con lo que se establecen con carácter provisional las siguientes cuotas:

- Calle Calvario: 21,72 euros por metro lineal de fachada afectado.
- Virgen de Palomares: 23,53 euros por metro lineal de fachada afectado.
- Flor de la Mancha: 2,97 euros por metro lineal de fachada afectado.

–El coste total presupuestado de la obra y en consecuencia el coste soportado por el Ayuntamiento y la cuota provisional tendrán carácter de mera previsión. Si el coste real fuese mayor o menor que el previsto, se tomará aquel a efectos del cálculo de las cuotas definitivas correspondientes.

Tercero: Aprobar la relación de las personas físicas y jurídicas directamente beneficiarias de la actuación a financiar mediante contribuciones especiales, junto a la cantidad establecida con carácter provisional fijada de acuerdo con los cálculos iniciales en concepto de cuota a abonar al Ayuntamiento de La Puebla de Almoradiel, e identificación de finca afectada, según el listado que figura en anexo I a la presente propuesta (se identificarán en anexo I los propietarios afectados)

Cuarto: Exponer y publicar los presentes acuerdos provisionales de imposición y ordenación provisionales en el tablón de edictos de la entidad local, en el portal de transparencia de este Ayuntamiento y en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo durante un plazo de treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Durante dicho período los propietarios o titulares afectados podrán constituirse en Asociación administrativa de contribuyentes, según lo dispuesto en el artículo 36.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. Si transcurriera dicho plazo sin que se hubieran presentado reclamaciones se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario. En el caso de que no se presenten reclamaciones y se tenga por aprobado definitivamente la ordenación de las contribuciones procede notificar el presente acuerdo a cada uno de los sujetos pasivos-beneficiarios si éstos o su domicilio fueran conocidos, y, en su defecto, por edictos, advirtiéndolo que frente al mismo cabe interponer recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde la recepción de la notificación o publicación por edictos, y ante el pleno de la Corporación, debiendo entenderse como desestimado en caso de no resolverse en el plazo de un mes, pudiendo interponer frente a su desestimación, expresa o presunta, recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses si la resolución fuera expresa o de seis si fuera presunta y ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Toledo.

Contra estos acuerdos, que han resultado definitivos, podrá interponerse de conformidad con el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, en la forma que establece la ley reguladora de esta jurisdicción.

La Puebla de Almoradiel, 18 de julio de 2018.–El Alcalde, Alberto Tostado Cicuéndez.

N.º I.-3738